

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**5883** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Argentaria Pensiones Dos, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 10 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Argentaria Pensiones Dos, Fondo de Pensiones», (F0208), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081) y «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 10 de febrero de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**5884** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Fondpostal Pensiones VI, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 30 de marzo de 1993 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Fondpostal Pensiones VI, Fondo de Pensiones» (F0363), siendo su entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0133) y «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 16 de febrero de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**5885** *ORDEN de 15 de marzo de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b), de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», por el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas,

y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2000, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», por el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», y «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación que dio lugar al expediente N-033;

Resultando: Que la operación de concentración notificada consiste en la fusión por absorción de «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», por el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», denominándose la entidad resultante «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (BBVA);

Resultando: Que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente y elevó informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de banca al por menor y en otros mercados no financieros;

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo;

Resultando, que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando: Que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones,

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

Acuerda: Subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión por absorción de «Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima», por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—Cuando el BBVA participe, directa o indirectamente, en dos o más operadores competidores en los mercados de generación y distribución de energía eléctrica, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, acceso directo al bucle local mediante tecnología de banda ancha, telefonía portátil, telefonía fija, provisión de servicios de Internet, servicios prestados por operadores de cable, radiodifusión, televisión en abierto, televisión de pago, derechos audiovisuales para la televisión en abierto y de pago y prestación de servicios a exportadores e importadores, tendrá que cumplir los dos siguientes requisitos:

Su participación accionarial, directa o indirecta, sólo podrá ser superior al 3 por 100 en uno de los principales operadores de cada mercado.

Sólo podrá designar representantes en el Consejo de Administración de uno de los principales operadores en cada mercado, ya sea, directa o indirectamente, por cuenta propia o a través de pactos con otros accionistas.

A los efectos de esta condición se entenderá por operador principal cualquiera de los cinco grupos empresariales que dispongan de mayor cuota de mercado.

Se entenderá por participación indirecta del BBVA en un operador principal la presencia en el capital de dicho operador de:

a) Cualquier sociedad del grupo BBVA.

b) Cualquier sociedad participada con carácter estable por el BBVA o por cualquiera de las sociedades de su grupo y sobre la cual el grupo BBVA ejerza una influencia significativa.